

la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de subvención o el convenio, añadiendo que, en cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión, a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

**5.-** Que El Fondo Social Europeo es el instrumento destinado a respaldar las políticas de los Estados miembros en el cumplimiento de los objetivos de inclusión social, no discriminación, fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, educación y formación por medio de la cofinanciación de las actuaciones que se desarrollen.

**6.-** Que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, como acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla, contempla, en el Título II “Políticas Públicas para la igualdad”, como uno de los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos, “la consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las migrantes, las niñas, las discapacitadas, las mayores, las viudas y las víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva”.

Asimismo, la mencionada Ley establece en el Art. 42, “Programas de mejora de la empleabilidad de las mujeres”, el mandato de mejorar la empleabilidad y la permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo.

**7.-** Que al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, Organismo Autónomo dependiente de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por Real Decreto 485/2017, de 12 de mayo, le corresponde, de acuerdo con los fines previstos en el artículo 2 de su Ley de Creación 16/1983, de 24 de octubre, modificada por el artículo 3 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y de otras medidas de reforma administrativa, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social con especial atención para aquellas que tienen especiales dificultades de integración.

**8.-** Que de acuerdo con la distribución de atribuciones establecidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Melilla del día 26 de agosto de 2011, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el marco de sus competencias y a través de la Viceconsejería de la Mujer, tiene encomendado el desarrollo de las actuaciones relativas a las áreas de mujer que fueron transferidas a la Ciudad mediante el R.D. 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Asistencia Social, por lo que corresponde a dicha Consejería dar cumplimiento a los compromisos que se deriven de este convenio.

**9.-** Que, para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades tiene interés en desarrollar un programa en la Ciudad Autónoma de Melilla dirigido a mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad